



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Familia
e Igualdad de Oportunidades
Gerencia de Servicios Sociales



Servicios Sociales
de Castilla y León

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN
LOS CURRÍCULOS DE LOS CICLOS INICIAL Y FINAL DE GRADO MEDIO
CORRESPONDIENTES A LOS TÍTULOS DE TÉCNICO DEPORTIVO EN
BARRANCOS, TÉCNICO DEPORTIVO EN ESCALADA Y TÉCNICO DEPORTIVO
EN MEDIA MONTAÑA EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.**

Visto el “**Proyecto de Decreto por el que se establecen los currículos de los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo en Media Montaña en la Comunidad de Castilla León**” y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso, supone un impacto positivo ya que se contempla en el currículo módulos de enseñanza deportiva con contenidos referentes al deporte adaptado y discapacidad. Así como de una metodología inclusiva para favorecer el acceso y la participación de las personas con movilidad reducida u otras limitaciones, adecuando los apoyos técnicos y medidas de seguridad necesarias a las características específicas de las personas con discapacidad asegurando el derecho a la educación en igualdad de oportunidades y no discriminación.

Asimismo se informa que no se hacen observaciones al mismo.

Valladolid, 05 de noviembre de 2021

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAS MAYORES, PERSONAS
CON DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**

Pablo Rodríguez Hoyos

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN
LOS CURRÍCULOS DE LOS CICLOS INICIAL Y FINAL DE GRADO MEDIO
CORRESPONDIENTES A LOS TÍTULOS DE TÉCNICO DEPORTIVO EN
BARRANCOS, TÉCNICO DEPORTIVO EN ESCALADA Y TÉCNICO DEPORTIVO
EN MEDIA MONTAÑA, EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**

Visto el texto del Proyecto de Decreto por el que se establecen los currículos de los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes a los títulos de técnico deportivo en barrancos, técnico deportivo en escalada y técnico deportivo en media montaña en la Comunidad de Castilla y León, no se formula ninguna alegación a su contenido.

Respecto al posible impacto del Anteproyecto de Ley en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se informa que no tiene incidencia alguna sobre la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas ni incidencia diferencial respecto al resto de población.

LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIAS, INFANCIA
Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CURRÍCULOS DE LOS CICLOS INICIAL Y FINAL DE GRADO MEDIO CORRESPONDIENTES A LOS TÍTULOS DE TÉCNICA DEPORTIVA Y TÉCNICO DEPORTIVO EN BARRANCOS, TÉCNICA DEPORTIVA Y TÉCNICO DEPORTIVO EN ESCALADA, TÉCNICA DEPORTIVA Y TÉCNICO DEPORTIVO EN MEDIA MONTAÑA, EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

En relación con la solicitud de informe de esta Dirección General relativo al Proyecto arriba citado, se informa lo siguiente:

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y que la transversalidad de género estén presentes en todas las políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León **establece la obligación de elaborar con carácter preceptivo un informe de evaluación de impacto de género**, en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley, como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, como aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación, (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa) el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general, regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

El proyecto de decreto recibido **viene acompañado de la memoria** en la que consta con carácter preceptivo el impacto de género que la norma pudiese causar. En él se indica que ***el contenido de la norma es susceptible de incidir en la modificación de los estereotipos y rol de género*** y se continua con el procedimiento de análisis de género de la norma: concretando el mandato normativo y sectorial de igualdad en materia de género y posteriormente la posición inicial en la que se encuentran las mujeres y los hombres en el ámbito específico que pretende regular, valorando la posible existencia de situaciones de desigualdad e, incorporando medidas de acción positiva que evitan un impacto negativo de género en la actuación que se pretende. El informe concluye que ***el “la implantación de estos títulos de formación deportiva en Castilla y León, que posibilita el presente proyecto de decreto supone una medida de acción positiva en favor de la mujer en el ámbito educativo, en cuanto a que facilita la visibilización de las mujeres en los aspectos que trata y contribuye a fomentar la participación de las mujeres en este tipo de enseñanzas y en el empleo”***. El informe además indica, que ***“la implantación de esta formación fomenta el principio de igualdad de género en un ámbito que tradicionalmente resulta menos demandado por las mujeres que por los hombres, a lo que contribuye la inclusión en el currículo de contenidos, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación relacionados con los temas de género y con la mujer”***.

Se valora muy positivamente que se incluya un apartado sobre el impacto de género de la norma y el análisis realizado en el mismo. Queremos destacar la corrección del mandato normativo

sectorial y de igualdad en materia de género mencionado, así como el diagnóstico de la situación de mujeres y hombres en este ámbito de intervención.

En cuanto al texto del proyecto destacamos como un impacto positivo al género, que en su artículo 8 se reconozca y visualice en la denominación de las titulaciones la presencia femenina empleando tanto la expresión Técnico como Técnica. Igualmente que en su artículo 9.6 incluya un párrafo que indica “que en los procesos de enseñanza y aprendizaje se integrará el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género” y sugerimos que para que se materialice adecuadamente este principio se incluya entre los contenidos de las programaciones didácticas para que cada centro concrete su proyecto de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y prevención de violencia de género.

El artículo 10 se refiere a la Evaluación del proceso de enseñanza, habría que tener en cuenta que la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León en su artículo 3 *Principios que informan la actuación administrativa*, indica que la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el resto de Administraciones Públicas de su ámbito territorial de actuación se regirán en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres por los siguientes principios: 1. La Transversalidad que comporta aplicar la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas. Por eso sugerimos se incorpore en este artículo añadiendo al final del párrafo en su punto uno “Evaluará, igualmente, el proyecto educativo que se esté desarrollando... así como en cuanto a su adecuación para la implantación del principio igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el currículo”.

A lo largo de todo el texto normativo se observa una impronta de género. Así hay que indicar la inclusión de algunos contenidos de género, en apartados de distintos módulos:

- En el ciclo inicial de grado medio en senderismo, en el módulo común de enseñanza deportiva: Bases del comportamiento deportivo y en el de Organización deportiva
- En el ciclo final de grado medio en barrancos, en escalada y en media montaña: Base del entrenamiento deportivo.
- En el ciclo final de grado medio en barrancos y en media montaña, en el módulo específico de enseñanza deportiva: Formación Práctica.

No obstante puesto que los contenidos de los módulos profesionales, pueden facilitar la visibilización de las mujeres en los aspectos que trate y contribuir a fomentar la participación de las mujeres en este tipo de enseñanzas y en el empleo, siendo susceptibles de incidir en la modificación de los estereotipos y rol de género, por ello planteamos las siguientes consideraciones respecto a los contenidos de los módulos profesionales, de modo que la perspectiva de género abarque todo el proceso educativo y esté presente transversalmente en todos los módulos:

1. En el ciclo inicial de grado medio en senderismo:

- En el módulo **BASES DEL COMPORTAMIENTO DEPORTIVO**: Diferencias de género en la motivación deportiva; impulso de los valores de igualdad y género a través del deporte.
- En el módulo **PRIMEROS AUXILIOS**: Diferencias de género en anatomía y fisiología.
- En el módulo **ACTIVIDAD FÍSICA ADAPTADA Y DISCAPACIDAD**: discapacidad y género, diferencia en las manifestaciones y su relación con la práctica deportiva.
- En el módulo **ORGANIZACIÓN DEPORTIVA**: La mujer en las organizaciones y asociaciones deportivas.

- En el módulo **TIEMPO LIBRE**: Ocio y tiempo libre, diferencias de género en su uso y disfrute.
 - En el módulo **FORMACIÓN PRACTICA**, trabajar contenidos relativos a
 - Prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo en el trabajo
 - Búsqueda activa de empleo: selección y promoción del personal y prejuicios sexistas.
 - Gestión del conflicto y equipos de trabajo: el acoso sexual y laboral, lenguaje inclusivo y comunicación no sexista en la empresa.
 - Aplicación de medidas de prevención y protección en la empresa. Prevención y promoción de la salud de las mujeres, diferencias en síntomas y enfermedades con mayor prevalencia en las mujeres.
 - Acciones y planes de igualdad en la empresa, gestión de calidad e igualdad de oportunidades, igualdad de salarios y género, catálogo de puestos de trabajo e igualdad.
 - Ayudas y subvenciones para fomentar la incorporación de la mujer al trabajo
 - Igualdad y normativa laboral, derechos recogidos en la ley de igualdad.
 - Iniciativa emprendedora: Dificultades y obstáculos específicos que las mujeres han de superar para emprender.
 - La empresa y su entorno: Igualdad de oportunidades en el marco de la responsabilidad social de la empresa, planes de igualdad, acciones de igualdad y mejora continua. Los beneficios de la gestión con perspectiva de género, comunicación y publicidad no sexista, la mujer como consumidora...
2. En el ciclo final de grado medio en barrancos, en escalada y en media montaña, se valora muy positivamente la inclusión de un módulo común de enseñanza deportiva: **GÉNERO Y DEPORTE** donde están integrado los contenidos relevantes en materia de género y deporte. No obstante se ha de recoger la perspectiva de género de manera transversal en todos los módulos y evaluar su aplicación y observación en la formación práctica. Así por ejemplo en el módulo **DEPORTE ADAPTADO Y DISCAPACIDAD** se podría añadir contenido sobre discapacidad y género, repercusiones en la práctica deportiva y el entrenamiento.

Se observa que el texto presta especial atención a la **utilización inclusiva del lenguaje**, no obstante podrían sustituirse “el tutor” (art. 4) por “la persona tutora”. Sin embargo, no se observa la misma rigurosidad en el empleo del lenguaje inclusivo en los Anexos de los currículos. Dada la extensión de los mismos se incluyen aquí algunos ejemplos que se reiteran en varias partes del texto y se sugiere sean sustituidos “al deportista y a los usuarios” por “a la persona deportista y a los usuarios o usuarias”; “responsabilidad del técnico deportivo” por “responsabilidad del técnico o técnica deportiva”; “de los jóvenes” por “de las personas jóvenes”; “en niños” por “en niños y niñas”; “a los pacientes” por “a pacientes”; “los accidentados” por “las personas accidentadas”; “el alumno” por “la alumna o alumno”; “del deportista” por “de la persona deportista”; “los participantes” por “las personas participantes”; “el docente” por “quien imparta la docencia”, “la persona docente”; “los clientes” por “la clientela” o “clientes”; “los senderistas” por “las personas senderistas” etc.

En todo caso, hay que tener en cuenta que, en todo texto normativo, ha de prestarse atención a aspectos como la **desagregación de datos por sexos** en el supuesto de creación de algún tipo de registro o base de datos que afecte a personas físicas directa o indirectamente, como fuente

de información útil desde la perspectiva de género y como señala el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

En el caso de que fuera necesaria la formación del profesorado, respecto a estas materias relativas a igualdad de género, la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través de la Dirección General de la Mujer, se pone a disposición de la Consejería de Educación para colaborar en el desarrollo del contenido de dichas actividades formativas.

Valladolid, 3 de noviembre de 2021
LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

Ruth Pindado González